Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO DEL COLEGIO DE VISITADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/10/07
Publicación	2005/10/19
Expidió	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
Periódico Oficial	4419 “Tierra y Libertad”

Acuerdo del H. Consejo Consultivo que aprueba el Estatuto del Colegio de Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, Cuernavaca, Morelos a 07 de octubre de 2005.

PRIMERO.- Para efectos de este Estatuto se entiende por:

a) Comisión: Como la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos;
b) Colegio: Como el Colegio de Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos;
c) Estatuto: Como el Estatuto del Colegio de Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos;
d) La Ley: Como la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos;
e) El Reglamento: Como el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos;
f) Consejo Consultivo: Como al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, y;
g) Sesión: Como el acto en que intervienen los integrantes del Colegio de Visitadores de la Comisión, en que se escuchan ponencias y se votan los acuerdos de la orden del día.

SEGUNDO.- El Estatuto es un instrumento de observancia interna, que regula la operatividad y alcances de los acuerdos emitidos en sesión por el Colegio.

TERCERO.- El Colegio es un órgano de consulta técnica de la Comisión, que tiene como objetivos fundamentales:

a) Dilucidar casos relevantes a través de votación de sus integrantes, a efecto de unificar criterios de resolución de los expedientes de queja;
b) Proponer políticas generales en la integración de expedientes relativos al procedimiento de queja, así como las relativas a las atribuciones propias del cargo de visitadores;
c) Interpretar disposiciones de la Ley y el Reglamento, y demás instrumentos en materia de derechos humanos, a efecto de unificar criterios de interpretación;
d) Emitir pronunciamientos relativos a acontecimientos o casos concretos que conozca la Comisión, que impliquen repercusión en la opinión pública, previa autorización del Consejo Consultivo, y;

Aprobación 2005/10/07
Publicación 2005/10/19
Expidió Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
Periódico Oficial 4419 “Tierra y Libertad”

e) Atender toda consulta que le formule el Presidente, el Consejo Consultivo o alguno de sus miembros.

CUARTO.- El Colegio de visitadores lo componen el Presidente, quien convoca, el Secretario Ejecutivo quien modera y los Visitadores de la Comisión quienes sesionan.

Corresponde a los visitadores presentar sus respectivas ponencias para la sesión, de modo que las mismas deberán ser entregadas por escrito con tres días hábiles antes de la sesión, al Secretario Ejecutivo, quien a su vez las someterá a la consideración del Presidente, quien aprobará las ponencias que habrán de exponerse en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Durante la sesión, por estricto orden progresivo, se designará a un Visitador para que haga las veces de secretario durante las sesiones, y formulará acta circunstanciada.

QUINTO.- De acuerdo al numeral anterior, el acta circunstanciada se formulará por triplicado, proporcionando una de ellas al Presidente y otra al Secretario Ejecutivo de la Comisión, permaneciendo la original en el seno del Colegio.

SEXTO.- El Secretario Ejecutivo será el responsable de dar seguimiento a los acuerdos que se asienten en las actas correspondientes, debiendo mantener informado al Presidente de la Comisión de sus avances, cumplimientos o rezagos, para que se evalúen estrategias al respecto.

SÉPTIMO.- Los acuerdos que emita en sesión el Colegio han de ser votados por mayoría simple de los presentes, y serán inapelables.

En caso de empate, el Presidente o el Secretario Ejecutivo de la Comisión, según sea el caso, tendrán voto de calidad.

OCTAVO.- De los acuerdos señalados en el numeral que antecede, se enterará al Consejo Consultivo, durante su sesión próxima siguiente. Asimismo se glosarán dichos acuerdos, para su consulta interna por parte del Consejo Consultivo, el Presidente y cualquier servidor público de la Comisión.

Aprobación 2005/10/07
Publicación 2005/10/19
Expidió Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
Periódico Oficial 4419 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

NOVENO.- Las dudas que produzca la interpretación del Estatuto, quedan a la interpretación del Presidente de la Comisión, del Consejo Consultivo, o en su caso, del propio Colegio en sesión.

DÉCIMO.- Es responsabilidad de los visitadores en lo individual y del propio Colegio, ajustar sus resoluciones y criterios a los acuerdos o pronunciamientos adoptados en sesión.

FORMULÓ
EL SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE
VO. BO.
EL PRESIDENTE
SERGIO R. VALDESPÍN PÉREZ
POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS
DR. ALFONSO LUIS ESCAMILLA BERRONES
LIC. CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
LIC. ERASMO SANTAMARÍA PEDRAZA
PSIC. DIANA BEATRIZ TORRES SALINAS
MAP. JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN
ING. JUAN CARLOS GILES BUENO
RÚBRICAS

Aprobación	2005/10/07
Publicación	2005/10/19
Expidió	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos
Periódico Oficial	4419 “Tierra y Libertad”